

EJECUTIVO 2021-00490-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que el apoderado de la parte demandante, dio cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 14 de septiembre de los corrientes, y presentó escrito de subsanación de la demanda. Bucaramanga,

11 OCT 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 11 OCT 2021

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Profesionales se Santander -COOPROFESIONALES-, a través de apoderado judicial, en contra de Emilio Alberto Angarita León y Stephanie Páez González, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el Pagaré anexo N°. 10-161082142, fundamento de la ejecución, por tanto, se procederá a librar la correspondiente orden de pago.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, y el Decreto 806 de 2020; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Multiactiva de Profesionales se Santander -COOPROFESIONALES-, y en contra de Emilio Alberto Angarita León y Stephanie Páez González, por las siguientes sumas:

Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$10.501.622), por concepto capital insoluto, contenido en el pagaré N°. 10-161082142, base de ejecución; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 31 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

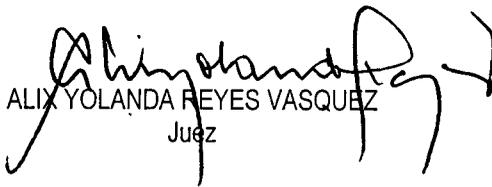
SEGUNDO: Advértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

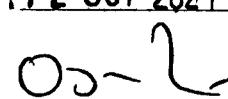
TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso; y el Decreto Ley 806 de 2020.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER al abogado Juan Daniel Jiménez Meléndez, como apoderado judicial de la Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas -CORFAS-, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 038 hoy,
11 2 OCT 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO